

## SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 30

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 8 de marzo del 2000.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).

**Abogados:** Licda. Gloria Ma. Hernández y Dr. Lupo Hernández Rueda.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, todas con su domicilio y asiento social en la Av. Abraham Lincoln No. 1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2, contra la sentencia del 8 de marzo del 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 4 de abril del 2000, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández, por sí y por el Dr. Lupo Hernández Rueda que concluye así: **“PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la decisión de fecha 8 de marzo del 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por entrañar una transgresión al Art. 8 , párrafo segundo, letra j), el Art. 3 de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país, al lesionar el derecho de defensa de la recurrente y alterar el procedimiento preestablecido, sometiendo el caso a reglas procesales distintas a las previstas por la ley, particularmente en el Art. 12 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **SEGUNDO:** Compensar las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 26 de mayo del 2000, que termina así: “Declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad incoado por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL) de que se trata, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente, artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en

inconstitucionalidad contra la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Sobre la solicitud de sobreseimiento solicitada por la parte demandada, el tribunal se reserva el fallo; **SEGUNDO:** Se conceden los plazos de cinco (5) días a las partes, a los fines de depositar escrito sobre el sobreseimiento; **TERCERO:** Se reservan las costas;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie se advierte, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia sobre una demanda en daños y perjuicios; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia del 8 de marzo del 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Juan Luperón Vásquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dulce M. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor J. Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Egllys Margarita Esmurdoc y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)